



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Abogada en jefe:
Sara Norman

Abogados:
Rana Anabtawi
Susan Christian
Rebekah Evenson
Steven Fama
Penny Godbold
Megan Hagler
Alison Hardy
Corene Kendrick
Kelly Knapp
Millard Murphy
Lynn Wu

Su Responsabilidad en el Uso de la Información Proporcionada Abajo:

Al juntar este material informativo, hemos hecho lo mejor para darle la información útil y precisa porque sabemos que los presos con frecuencia tienen dificultad en conseguir la información legal y nosotros no podemos dar consejos específicos a todos los presos que lo piden. Las leyes cambian con frecuencia y se pueden interpretar en maneras diferentes. No tenemos siempre los recursos para realizar los cambios a este material cada vez que hay cambios a la ley. Si usted utiliza este folleto, es su responsabilidad cerciorarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación. La mayor parte de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca de ley de su institución.

INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO, APLAZAMIENTOS Y REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA DE DELICUENTES SEXUALES (Incluyendo la Proposición 83)

(actualizado 10 de diciembre de 2010)

Esta carta aborda las preguntas más comunes acerca de los requisitos legales que se aplican a las personas condenadas por delitos sexuales y luego entregadas a la libertad condicional o han sido liberadas. Esta carta incluye información sobre los cambios a los requisitos que han resultado de la Proposición 83, que fue aprobada por los votantes el 7 de noviembre de 2006. La Proposición 83 es también conocida como "La Ley de Jessica", "el acto del castigo y control del depredador sexual" (*Sexual Predator Punishment and Control Act - SPPCA*)

Hay tres tipos principales de requisitos especiales para los delincuentes sexuales: el registro con las autoridades locales de la ley, localización por GPS, y las restricciones de la residencia (donde una persona puede vivir). Estos requisitos se aplican mientras se encuentra en libertad condicional y para el resto de su vida después de la liberación de la libertad condicional.

Cámara de directores
Penelope Cooper, President • Michele WalkinHawk, Vice President • Marshall Krause,
Treasurer
Honorable John Burton • Felecia Gaston • Christiane Hipps • Margaret Johns

CONTENIDO

EL REGISTRO..... 3

 ¿Quién tiene que registrarse como delincuente sexual?.....3

 ¿Cómo me registro?..... 5

 ¿Qué pasa si no me registro?.....6

 ¿Puedo ser liberado de la obligación de registrarme o puedo desafiar el requisito?..... 8

EL RASTREO GPS 10

 ¿Quién debe usar un dispositivo de localización GPS?.....10

RESTRICCIONES DE RESIDENCIA.11

 ¿Cuáles son las restricciones en donde los delincuentes sexuales
 registrados pueden vivir?..... 11

 ¿Cómo puedo desafiar las restricciones de residencia?..... 13

NOTIFICACIÓN PÚBLICA.....14

 ¿Se permite al gobierno divulgar información acerca de mí al público?.....14

**OTRAS CONDICIONES DE LA LIBERTAD
CONDICIONAL.....15**

EL REGISTRO

¿Quién tiene que registrarse como delincuente sexual?

Cuando entre a la libertad condicional o la libertad vigilada o sea liberado, será obligado a registrarse como delincuente sexual si alguna vez ha sido condenado por cualquier delito incluido en el Código Penal § 290 (c). El Código Penal § 290 (c) incluye una amplia gama de delitos, entre ellos los delitos sexuales por la fuerza involucrando a adultos que no consienten, la mayoría de los delitos sexuales con niños, la prostitución y los delitos relacionados con la pornografía infantil, el secuestro o asalto con fines de cometer un delito sexual, solicitar a otra persona a cometer un delito sexual y el intento o la conspiración de cometer cualquiera de los delitos comprendidos.

También puede ser obligado a registrarse en base de condenas por delitos que no figuran en el § 290 (c) si cometió el delito "como consecuencia de coacción sexual o con fines de gratificación sexual." Esta determinación se hace por un juez o un jurado en el momento de su condena o sentencia.

Si ha sido condenado por un delito calificativo, pero ha tenido su convicción despedida a raíz de la finalización del período de libertad vigilada, todavía debe registrarse como delincuente sexual.

Algunos grupos de personas están obligadas a registrarse aunque no hayan sido condenadas por un delito que no califica como delito sexual bajo las leyes de California. Tendrá que registrarse si cumple alguno de los siguientes criterios:

- que le juzgaron bajo la tutela del tribunal de menores para ciertos delitos sexuales y fue cometido a la Secretaría de Corrección y Rehabilitación (*California Department of Correction and Rehabilitation - CDCR*), División de Justicia Juvenil (*Division of Juvenil Justice - DJJ*) (anteriormente la Autoridad Juvenil de California o CYA) o el organismo equivalente en otro estado;

Información sobre los requisitos de la inscripción se puede encontrar en la página web del Departamento de Justicia en <http://www.meganslaw.ca.gov>. La información está disponible en numerosos idiomas.

Código Penal § 290. Los requisitos se aplican a cualquier condena que ocurrió en o después de 1 de julio de 1944.

Código Penal § 290.006.

La Corte Suprema de California está considerando actualmente si la conclusión de que el crimen fue "un resultado de coacción sexual o con fines de gratificación sexual" legalmente se puede hacer por un juez, o si debe ser hecha por un jurado. *People v Mosley*, N° S169411, previamente publicado en (2009) 168 Cal.App.4th 512.

Código Penal § 290.007.

Código Penal § 290.008. La lista de delitos por los que los menores tienen la obligación de registro es más corto que la que se aplica a los adultos o menores juzgados como adultos. Compare Código Penal §290.008(c) con el §290(c), y §290.066. Véase también *In re*

- ha sido declarado no culpable por razón de la locura de cualquiera de los delitos enumerados en el Código Penal § 290 (c);
- alguna vez fue clasificado como delincuente sexual con trastorno mental (*Mentally Disable Sex Offender* – MDSO) o depredador violento sexual (*Sexually Violent Predator* - SVP);
- ha sido condenado en otro estado o en un tribunal federal o militar de cualquiera de los delitos que sería punible como uno de los delitos enumerados en el Código Penal § 290(c). Además, si está obligado a registrarse como delincuente sexual en otro estado, es casi seguro que deberá registrarse en California.

El tribunal debe darle notificación de su obligación de registrarse cuando recibe una condena por un delito sexual y por las autoridades de la prisión, cárcel, libertad vigilada o cualquier otra autoridad de custodia antes de ser liberado. Además, si fue condenado por un delito sexual por una declaración de culpabilidad o de no disputa, debería haber sido informado del requisito de registro como parte de la declaración de culpabilidad negociada (*plea bargain*). Si está en una prisión estatal, su consejero correccional y oficial de libertad condicional deben revisar el requisito de registro como parte del proceso de informarle de sus condiciones de libertad condicional.

Si está obligado a registrarse, el registro es obligatorio y está obligado a quedarse inscrito por el resto de su vida, mientras que resida en California. También puede ser necesario registrarse en California, si vive en otro estado, pero está empleado en California o está realizando negocios en California por más de 14 días seguidos o más de 30 días al año, o si asiste una escuela o universidad de

Derrick B. (2006) 39 Cal.4th 535, 539 a 540 (el tribunal no tiene autoridad para exigir el registro de menores por un delito que no figura en la sección aplicable a los menores, incluso si el delito fue cometido por placer sexual). Esta disposición no se aplica a menos que la persona fuera liberada de la CYA o DJJ para el delito sexual a partir del 1 de enero 1986. Código Penal § 290.008.

Código Penal § 290.004.

Código Penal §§ 290.001, 290.004.

Código Penal § 290.005.

Véase Código Penal §§ 290.002, 290.005.

Código Penal § 290.017; *Lambert v. California* (1957) 355 U.S. 225, 229-230

(las disposiciones de registro violan el debido proceso cuando se aplica a una persona sin conocimiento real de la obligación de registrarse).

People v. McClellan (1993) 6 Cal.4th 367, 379-381 (el demandado puede tener derecho a retirar una declaración de culpabilidad si él o ella no haya sido avisado de la obligación de registro obligatorio y no habría entrado la declaración si tuviera conocimiento de ella); *People v. Zaidi* (2007) 147 Cal.App.4th 1470 (mismo); véase también *People v. Olea* (1997) 59 Cal.App.4th 1289, 1298-1299 (en donde se puede imponer el registro a la discreción de la corte, el registro no puede ser impuesto después de una declaración de culpabilidad o de no disputa (*nolo contendere*) a menos que la posibilidad de registro se incluyera en el acuerdo de culpabilidad).

Código Penal §§ 290(b), 290.005.

tiempo completo o parcial en California.

Si se muda afuera del estado, debe notificar a las autoridades locales de California, en persona, dentro de 5 días hábiles de su mudanza. Después de eso, no es necesario mantenerse registrado en California, siempre y cuando no pase mucho tiempo en California. Sin embargo, si se muda a otro estado o país, debería comprobar las leyes locales para ver si tiene que registrarse ahí.

¿Cómo me registro?

Debe registrarse en persona con el departamento de policía de la ciudad donde usted vive, o con el departamento del alguacil, si vive en un área no incorporado o en una ciudad que no tiene departamento de policía. Si vive en más de una dirección, y sus direcciones se encuentran en diferentes ciudades o condados, usted debe registrarse con los departamentos múltiples de la policía o del alguacil de manera que usted está registrado en todos los lugares. Si usted es un estudiante universitario, empleado por una universidad o si está viviendo en un campus universitario, también debe inscribirse con la policía del campus.

Tiene 5 días hábiles para registrarse después de ser liberado de la custodia o puesto en libertad condicional o en libertad vigilada. Cuando se registra, Deberá proporcionar todas las direcciones de su residencia actual. La definición de residencia es muy amplia y puede incluir ser "residente" en una dirección por propósitos de registro, incluso si solo está pasando la noche allí de vez en cuando o permaneciendo allí de forma temporaria. Al registrarse, se tomarán sus huellas digitales. También debe proporcionar el nombre y la dirección de su empleador, el número de matrícula de cualquier vehículo que conduce con regularidad, y prueba de su lugar de residencia, tales como una identificación con su dirección, una factura reciente de renta o de servicios públicos o recibo de la misma, o un documento bancario u otro documento oficial que muestre su dirección.

Código Penal § 290.002.

Código Penal § 290.13; vea *People v. Wallace* (2009) 176 Cal.App.4th 1088 (volcando condenas por falta de actualización de registro en donde era posible que el acusado se mudó fuera del estado, pero manteniendo la convicción por falta de dar aviso de movimiento)

Código Penal § 290(b).

Código Penal § 290.010.

Código Penal §§ 290(b), 290.009.

Código Penal §§ 290(b), 290.015.

Código Penal § 290.010.

Código Penal § 290.011(g) ("Residencia significa una o más direcciones a la que una persona normalmente reside, sin importar el número de días o noches que pasa allí, como un refugio o una estructura que puede ser localizado por una dirección física, incluyendo, pero no limitado a, casas, edificios de apartamentos, moteles, hoteles, refugios para desamparados, y vehículos de recreación y otros."); vea *People v. Gonzales* (23 de febrero de 2010) ___ Cal.App.4th ___, 2010 WL 619702, 10 Cal. Daily Op. Serv. 3740; *People v. Williams* (2009) 171 Cal.App.4th 1667, 1672-1673.

Código Penal § 290.015.

También debe actualizar su registro cada año dentro de 5 días hábiles de su cumpleaños. Además, si los ha clasificado como depredador sexual violento, debe actualizar su registro cada 90 días. Si cambia de nombre, debe notificar a la policía o el sheriff dentro de 5 días hábiles de su cambio de nombre.

Si se muda, debe notificar, en persona, a las autoridades locales acerca de su nueva dirección dentro de 5 días hábiles. Si se está mudando a otra ciudad o condado, debe notificar, en persona, a las autoridades a nivel local en el que se registró anteriormente y las autoridades locales en su nueva ciudad o condado. Si no conoce su nueva dirección, todavía tiene que notificar a la agencia con la autoridad sobre su antigua residencia que se va a un lugar nuevo en general; una vez que recibe su nueva dirección, tiene 5 días hábiles para enviar un correo certificado o registrado para informar a la agencia de su nueva dirección exacta. Si se muda fuera de California, debe notificar a las autoridades de California en persona de su destino previsto dentro de 5 días hábiles de la mudanza.

Existen reglas especiales para personas desamparadas o que no tienen hogar permanente, que se refieren a veces como "transeúntes." Si no tiene hogar, está obligado a inscribirse dentro de 5 días hábiles de su liberación, cada 30 días después de eso, y dentro de 5 días hábiles de su cumpleaños cada año. Si tiene una casa, pero luego pierde su hogar, debe actualizar su registro dentro de 5 días hábiles de perder su casa. Cuando se registra, tendrá que proporcionar información sobre donde duerme, come, trabaja y radica. Tome en cuenta que si pasa la noche en un refugio, esa vivienda califica como una "residencia", y tendrá que registrar la dirección de la vivienda dentro de 5 días hábiles de ir allí. Si encuentra un lugar para vivir, debe actualizar su registro y decirle a las autoridades de su dirección dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Si lo mandan al CDCR o a un hospital estatal de salud mental, los funcionarios de esas instituciones tienen la obligación de informar al Departamento de Justicia de su confinamiento. Si está encarcelado o cometido civilmente por un periodo de 30 días o más, debe volver a registrarse cuando

Código Penal § 290.012(a).

Código Penal § 290.012(b).

Código Penal § 290.014; véase *People v. Vincelli* (2005) 132 Cal.App.4th 646 (estatuto que requiere registro después de cambio de nombre no inconstitucionalmente vago).

Código Penal § 290.013.

Código Penal §§ 290(b), 290.013(a).

Código Penal § 290.013(b); *People v. Annin* (2004) 117 Cal.App.4th 591, 603-

604.

Código Penal §§ 290.011(f), 290.013(a).

Código Penal § 290.011(a)-(b).

Código Penal § 290.011(b).

Código Penal § 290.011(d).

Código Penal § 290.11(g); 15 CCR § 3652(c)(2).

Código Penal § 290.011(b).

Código Penal § 290.013(d).

está liberado. No debe volver a registrarse si está encarcelado o cometido civilmente por menos de 30 días y luego vuelve a su última dirección registrada (a menos que su fecha normal de re-registro se acercó mientras que estaba encarcelado).

Si está en libertad condicional, también debe proporcionar a su oficial de libertad condicional el comprobante de la inscripción dentro de 6 días hábiles siguientes a su salida de la cárcel. La policía debe proporcionarle una copia de su formulario de inscripción de forma gratuita. Debe notificar a su oficial de libertad condicional de cualquier actualización o cambio en su información de registro dentro de 5 días hábiles de a la actualización o al cambio.

¿Qué pasa si no me registro?

Es un delito no registrarse. Si la convicción del delito sexual que le requiere registrar fue un delito menor o una adjudicación de menores, entonces la falta de inscripción suele ser un delito menor por la primera violación y un delito grave para las violaciones subsecuentes. Si su convicción de delito sexual es un delito grave, la falta de registro suele ser un delito grave. No hay ley de prescripción (*statute of limitations*) por la falta de registro ya que los tribunales consideren que es un delito continuo.

Puede ser condenado por un delito separado para cada requisito que usted viola. Por ejemplo, puede ser declarado culpable de dos delitos por no actualizar su registro cada año y por no informar a las autoridades de un cambio de dirección, incluso si los dos delitos sucedieron durante el mismo período de tiempo. Sin embargo, hay reglas que prohíben a los tribunales de imponer penas por dos delitos de registro que se derivan de un solo curso de conducta. Por ejemplo, si usted se traslada a un nuevo condado y usted no notifica a las autoridades ya sea en el condado de lo cual se sale o el condado en que está entrando, puede ser condenado por dos delitos, pero puede ser castigado por solamente uno.

Para calificar como delito, su falta de inscripción debe haber sido "voluntaria". Debido a eso, si puede demostrar que no sabía que tenía que registrarse o que circunstancias fuera de su control hayan impedido su registro, podría evitar una condena por violar la ley de registro. Sin embargo, es muy

Código Penal § 290.015(a).

Código Penal § 290.85.

Código Penal § 290.018.

People v. Fioretti (1997) 54 Cal.App.4th 1209, 1217.

Código Penal § 290.018(i); *People v. Meeks* (2004) 123 Cal.App.4th 695, 703.

People v. Britt (2004) 32 Cal.4th 944, 953-954.

Código Penal § 290.018(a)-(b); *People v. Garcia* (2001) 25 Cal.4th 744, 754.

Bartlett v. Alameida (9th Cir. 2004) 366 F.3d 1020, 1024 (aunque había

evidencia de que el peticionario se le dió aviso por escrito de la obligación de registro, el peticionario tenía derecho a presentar pruebas que no leyó los formularios, no los comprendió, o malinterpretó los requisitos); *People v. Edgar* (2002) 104 Cal.App.4th 210, 221 (convicción invertida en donde el acusado fue transitorio, los documentos no dieron aviso claro de los requisitos para una persona con residencias múltiples, y el fiscal no pudo demostrar que el

difícil demostrar que usted no sabía que tenía que registrarse a menos que nunca fuera notificado de su obligación de registro. Simplemente olvidarse de registrarse no vale como defensa, incluso si su falta de memoria se relaciona a la depresión. Sin embargo, debería poder evitar la condena si carecía de conocimiento real de la obligación de registro fue a causa de una grave enfermedad involuntaria física o mental.

El castigo por falta de registrarse puede ser grave. Muchos de los delitos que requieren de registro son delitos violentos o graves, así que una persona que no se registra puede enfrentar una sentencia duplicada bajo "la ley de dos avisos" o la cadena perpetua en virtud de "la ley de tres avisos." Los tribunales han afirmado algunas sentencias de tercer aviso por la falta de inscripción frente ante desafíos argumentado que las sentencias fueron una forma de castigo cruel e inusual en violación de la Octava Enmienda de la Constitución federal. Sin embargo, en algunos casos los tribunales han revocado las sentencias de cadena perpetua cuando la falta de registro fue por una violación técnica y las convicciones anteriores de la ofensa sexual ocurrieron hace mucho tiempo.

Además de ser una obligación reglamentaria, la obligación de registro se incluirá como una condición especial de la libertad condicional. Si usted no firma sus condiciones de libertad condicional aceptando el registro, su libertad condicional será revocada por un máximo de 6 meses a la vez. Si no se inscribe mientras que está libertad condicional, puede ser devuelto a la custodia por una violación de libertad condicional, además de o en lugar de ser procesado por un delito penal.

¿Puedo ser liberado de la obligación a mi registro o puedo desafiar el requisito?

Hay muy pocas maneras de quitarse el registro obligatorio y sólo hay unas pocas personas con situaciones determinadas que tienen chance de impugnar un requisito de registro.

Como fue mencionado anteriormente, obtener una desistimiento de su convicción de delito sexual bajo el Código Penal §1203.4 después de la terminación exitosa de la libertad condicional o

acusado sabía que tenía la obligación de registrar direcciones adicionales).

People v. Garcia (2001) 25 Cal.4th 744, 754-755; *People v. Vigil* (2001) 94 Cal.App.4th 485, 501-502.

People v. Barker (2004) 34 Cal.4th 345, 356-357; *People v. Sorden* (2005) 36 Cal.4th 65, 72; *People v. Bejarano* (2009) 180 Cal.App.4th 583.

People v. Sorden (2005) 36 Cal.4th 65, 72.

Véase Código Penal §§ 667(b)-(i), 667.5(c), 1192.7(c).

Vea, e.g., *Bartlett v. Duncan* (C.D. Cal. 2003) 262 F.Supp.2d 1053, 1063-1064, invertido por otros motivos en *Bartlett v. Alameida* (9th Cir. 2004) 366 F.3d 1020; *People v. Poslof* (2005) 126 Cal.App.4th 92, 108-109; *People v. Haller* (2009) 174 Cal.App.4th 1080.

Vea, e.g., *People v. Cluff* (2001) 87 Cal.App.4th 991; *People v. Carmony* (2005) 127 Cal.App.4th 1066;

Gonzalez v. Duncan (9th Cir. 2008) 551 F.3d 875.

Código Penal § 3060.5.

Véase Código Penal §§ 3056-3057.

vigilada no liberará de su obligación.

La mayoría de las personas que han cometido delitos sexuales calificativas están prohibidas de obtener un certificado de rehabilitación o de liberarse de su obligación de registrarse, incluso aunque obtengan un certificado de rehabilitación. Sin embargo, hay algunas excepciones.

Si obtiene un perdón completo del gobernador, no tiene que registrarse como delincuente sexual. There are two ways to obtain a full pardon. Primero, una persona que obtiene un certificado de rehabilitación se recomienda de forma automática para un perdón completo; sin embargo, el indulto no está normalmente disponible por este medio a una persona que ha sido condenado dos veces por un delito grave. Segundo una persona puede postularse directamente al gobernador para un indulto.

También, si fue declarado culpable antes del primero de enero 1976 por un comportamiento que desde entonces ha sido despenalizado (que ya no es un delito), puede tomar medidas para eliminar el requerimiento de registrarse

Argumentos generales legales contra la ley de registro hasta ahora han sido infructuosos, y la ley de registro para el delincuente sexual en California ha sido confirmada contra los desafíos del debido proceso y reclamaciones que la aplicación retroactiva de los requisitos viola la prohibición sobre las leyes "ex post facto" de la Constitución de los EE.UU. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha mantenido las disposiciones similares en el Acto del Registro del Agresor Sexual en Alaska en contra

Código Penal § 290.007; también véase *Doe v. Brown* (2009) 177 Cal.App.4th 408.

Código Penal § 290.5. Vea § 290.5 (c) por una lista de delitos por los que un certificado de rehabilitación no eximirá a una persona del derecho a registrarse como delincuente sexual. Los requisitos y procedimientos para la obtención de un certificado de rehabilitación se establecen en el Código Penal § 4852.01 et seq. En general, las normas exigen a una persona a vivir una vida respetuosa de la ley durante un período determinado de tiempo, una porción de que debe ser como un residente de California. Una persona está impedida de obtener un certificado de rehabilitación si él o ella está en las fuerzas armadas, cumpliendo una pena de cadena perpetua de libertad condicional, o fue declarado culpable de los §§ 286(c), 288, 288a(c), 288.5, o 289 (j). Código Penal § 4852.01(d); véase también *People v. Ansell* (2001) 25 Cal.4th 868, 880 (barra se aplica a personas condenadas antes de la fecha de vigencia de la ley de 1 de enero de 1998).

Código Penal § 290.5(b).

Código Penal § 4852.16.

Código Penal §§ 4800 et seq., § 4853.01(d) (En circunstancias extraordinarias, el indulto directo para los delincuentes sexuales que están excluidos de la obtención del certificado de rehabilitación).

Vea Código Penal § 290.019 para los procedimientos.

Hatton v. Bonner (9th Cir. 2004) 356 F.3d 955; *People v. Castellanos* (1999) 21 Cal.4th 785.

de un desafío ex post facto.

Algunos tribunales han anulado los requisitos de registro por violar la garantía a protección equitativa cuando la ley trata de delitos similares en forma diferente sin alguna justificación racional. Por ejemplo, la Corte Suprema de California anuló una disposición de registro que se aplica a una persona condenada por copulación oral con un joven menor de 16 años (Código Penal § 288a(b)(1)), ya que una persona declarada culpable de cópulación sexual con un joven menor de 16 años de edad (Código Penal § 261.5) no está sujeta al registro obligatorio. Los tribunales inferiores han emitido diversas opiniones respecto a si los requisitos de registro para otros delitos no forzadas que involucran a menores presentan problemas similares de protección equitativa.

Si cree que le están ordenando el registro sin razón y todavía está en prisión o en libertad condicional, puede presentar una petición estatal de *habeas corpus* en el tribunal superior. Si ya no está en custodia o en libertad condicional, debe presentar una petición por auto de mandato (*writ of mandate*) en el tribunal superior. El tribunal que impuso la obligación de registro probablemente es el tribunal apropiado para presentar su acción. Si cree que fue declarado culpable injustamente por no cumplir con los requisitos de registro, puede desafiar su convicción en una apelación penal directa o en una petición estatal de writ de *habeas corpus*. El *Prison Law Office* puede proporcionar información gratuita acerca de estos tipos de acciones legales bajo petición.

Smith v. Doe (2003) 538 U.S. 84. La corte federal de apelaciones del noveno circuito ha prohibido la aplicación de un requisito de registro legal federal para los delincuentes juveniles que hayan cometido sus delitos antes de que la ley entró en vigor, en parte porque los objetivos de rehabilitación del sistema de justicia de menores la distinguen del sistema de justicia penal para adultos. *United States v. Juvenile Male* (9th Cir. 2010) 590 F. 3d 924, 941 a 942. Pocos registrantes de California, si es que los hay, podrían hacer un argumento similar mientras que la ley de registro de California para los menores sólo se aplica si el menor fue liberado del CYA o del DJJ a partir de la fecha de vigencia de la ley de 1 de enero de 1986.

People v. Hofsheier (2006) 37 Cal.4th 1185; véase también *In re J.P.* (App. 1 Dist. 2009) 89

Cal.Rptr.3d 17, 170 Cal.App.4th 1292 (aplicando Hofsheier en donde un menor fue juzgado por la violación de la 288a(b)(1), a pesar de que la víctima era de hecho menos de 14 años).

Los casos encontrando violaciones de la protección igual incluyen *People v. Ranscht* (2009) 173 Cal. App. 4th 1369 (registro obligatorio para § 289(h)) y *People v. García* (2008) 161 Cal.App.4th 475 (registro obligatorio para §288a(b) (2)). Casos que no encontraron ninguna violación de la protección igual incluyen *People v. Manchel* (2008) 163 Cal.App.4th 1108 (registro para § 288a(b)(2)), *People v. Anderson* (2008) 168 Cal.App.4th 135 y *People v. Cavallaro* (2009) 178 Cal.App.4th 103 (ambos re: registro impuesto por § 288 (c)(1)).

People v. Picklesimer (Mar. 15, 2010) ___ Cal.App.4th ___, 2010 WL 891304, 10 Cal. Daily Op. Serv. 3211.

EL RASTREO GPS

¿Quién debe usar un dispositivo de localización GPS?

Bajo la Proposición 83, la cual entró en vigor el 8 de noviembre de 2006, si (1) usted ha sido condenado por un delito grave que requiere que se registre como delincuente sexual y (2) fue condenado a prisión, entonces usted debe usar un dispositivo de localización GPS (por lo general una pulsera de tobillo) durante su libertad condicional, y para el resto de su vida.

El requisito de GPS de por vida sólo se aplica si usted fue declarado culpable de un delito grave que requiere que se registre como delincuente sexual. Sin embargo, las autoridades de libertad condicional también pueden requerir a otras personas en libertad condicional que lleven dispositivos de seguimiento de GPS mientras que están en libertad condicional. Si está en libertad condicional y no cumple con un requisito del GPS, su libertad condicional puede ser revocada. El estatuto no especifica qué castigo, si hay, puede ser impuesto, si no cumpla con el requisito de GPS después de haber sido liberado de la libertad condicional.

El CDCR puede requerir que usted pague el costo del monitoreo GPS. El CDCR puede eliminar estos cargos si usted no puede pagar, y debe tomar en cuenta la cuestión de que si existan multas, restitución, u otros pagos debidos, ordenados por el tribunal.

Las agencias de la ley han tomado distintas posiciones acerca de si la disposición del rastreo GPS por-vida de la Proposición 83 se aplica retroactivamente y si usted tendrá que usar el dispositivo GPS si cometió un delito sexual antes del 8 de noviembre de 2006. Los tribunales federales han dictaminado que el requisito de GPS no se aplica a las personas que fueron condenadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley y fueron puestas en libertad condicional, en libertad vigilada o liberadas antes de esa fecha. Es probable que haya otros procedimientos judiciales sobre cuestiones relacionadas.

Si cree que lo están sujetando ilegalmente a las restricciones del GPS y se encuentra en prisión o en libertad condicional, puede presentar una petición a un tribunal estatal de *habeas corpus*. El *Prison Law Office* puede proporcionar información gratuita acerca de este tipo de acción legal bajo petición. Si usted cree que lo están sujetando sin razón a las restricciones de GPS y ya no está en prisión o en libertad condicional, es muy probable que necesitará presentar una petición de writ de mandato (*writ of mandate*) para plantear la cuestión.

Código Penal § 3004(b); también véase Código Penal § 3000.07.

Código Penal §§ 3004(a), 3010-3010.7. Esta ley existía antes de la fecha eficaz de 08 de noviembre 2006 de la Proposición 83.

Código Penal §§ 3004(c), 3010.8.

Véase Walsh, D., *Parolee's Legal Challenge is Second Levied Against New Sexual Predator Law*, S.F. Daily Journal, Nov. 20, 2006, p. 3.

Doe v. Schwarzenegger (E.D.Cal. 2007) 476 F.Supp.2d 1178; véase también *Doe v. Schwarzenegger* (N.D. Cal. Feb. 22, 2007) No. C 06-06968 JSW.

RESTRICCIONES DE RESIDENCIA

¿Cuáles son las restricciones en donde los delincuentes sexuales registrados pueden vivir?

Un delincuente sexual en libertad condicional no puede radicar en una casa unifamiliar con otra persona que también está obligada a registrarse como delincuente sexual, a menos que se encuentren relacionados por lazos de sangre, matrimonio o adopción.

Hasta el 8 de noviembre 2006, la ley prohibía que delincuentes sexuales en libertad condicional condenado bajo el Código Penal § 288 o § 288.5 vivieran dentro de media milla (2,640 pies) de una escuela K-8; si se consideran de "alto riesgo" por la CDCR, tales personas bajo la libertad condicional no podían vivir dentro de una media milla de una escuela K-12.

Las restricciones de residencia llegaron a ser mucho más estrictas con la aprobación de la Proposición 83, que entró en vigor el 8 de noviembre de 2006. La Proposición 83 promulgó una nueva ley que prohíbe cualquier delincuente sexual registrado de vivir dentro de 2,000 pies de una escuela o parque donde niños se reúnen con frecuencia. Este requisito se aplica a *todos* los registrantes delincuentes sexuales, aunque el delito subyacente haya sido un delito grave o delito menor, si el delito implicó a los niños, y si el delincuente sexual está bajo la libertad condicional o ya no. Estas restricciones de residencia han obligado a muchas personas en libertad condicional convertirse en personas sin hogar porque son incapaces de encontrar una vivienda que cumple con los requisitos.

El CDCR tiene procedimientos estandarizados para hacer cumplir los requisitos de la residencia. Dentro de 6 días de su descargo a la libertad condicional, los agentes de libertad condicional verificarán con los dispositivos GPS de mano que su residencia propuesta no está dentro de 2,000 pies de una escuela o parque. El CDCR medirá la distancia en línea recta entre la entrada principal de la residencia de la persona bajo libertad condicional y el límite exterior del parque o escuela más cercanos, no la distancia en coche o caminando entre los dos puntos. Si usted está sin hogar o está transitorio (que se mueve de un lugar a otro), los agentes de libertad condicional supervisarán sus "pistas" de GPS para asegurarse de que no está remoloneando o permaneciendo en lugares que no cumplen con las normas. Si usted desea mudarse a una nueva residencia, debe dar al agente de libertad condicional aviso de seis días hábiles con antelación de su nueva dirección, de modo que el agente puede asegurar que está por lo menos 2,000 pies de distancia de la escuela o parque más

Código Penal § 3003.5(a).

Código Penal Antiguo § 3003 (g). Código Penal Actual 3003 (g) todavía prohíbe a las personas en libertad condicional por una violación del Código Penal §§ 288 o 288.5 de residir dentro de media milla de cualquier escuela K-12.

Código Penal § 3003.5(b).

Información sobre las políticas de CDCR se encuentran aquí:

http://www.cdcr.ca.gov/Parole/Sex_Offender_Facts/Jessicas_Law.html and CDCR Department of AdultParole Operations Políticas No. 07-36, 8-14 y 8-35

cercano.

Los agentes de libertad condicional y la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (*Board of Parole Hearings* - BPH) han recibido instrucciones de hacer excepciones para personas en libertad condicional que sufren de una enfermedad mental y que están ubicados en un centro de salud mental con licencia o que tienen necesidad de atención médica en un establecimiento con licencia. Además, las personas en libertad condicional que indicaron a su agente su intención de convertirse transitorios no deben ser detenidos, a pesar de que deben continuar manteniendo el agente informado de su paradero.

EL CDCR ha interpretado que la restricción de residencia para prohibir a la persona bajo libertad condicional de pasar más de 2 horas en un edificio que se encuentra dentro de 2000 pies de una escuela o un parque a menos que estén trabajando o recibiendo servicios médicos o realizando de negocios legítimos en un edificio autorizado de negocio, profesional o del gobierno. Por lo tanto, pasar incluso una noche en un edificio establece ese edificio como "residencia". Personas bajo libertad condicional pueden trabajar en empresas que están dentro de 2000 pies de escuelas o parques si tienen permiso de su agente.

Si está en libertad condicional y no conforme con las restricciones de residencia, puede ser arrestado por un cargo de violación de libertad condicional, referido a la BPH para una audiencia de revocación, y, posiblemente, devuelto a la cárcel. Violaciones de las normas de residencia puedan resultar en la re-encarcelamiento por un período de 10-12 meses, con derecho a media jornada a menos que tenga un delito de compromiso o cualquier otra conducta que le prohíbe obtener créditos de buena conducta.

Los agentes de libertad condicional y la BPH han recibido instrucciones de hacer excepciones para personas en libertad condicional que sufren de una enfermedad mental y que están ubicados en un centro de salud mental con licencia o que están en necesidad de atención médica en un establecimiento con licencia. En cualquier caso, si la facilidad tiene supervisión de 24 horas, los agentes de libertad condicional se han dado instrucciones para obtener una decisión del Director de la División de Operaciones de la Libertad Condicional para Adultos del CDCR de si la persona bajo la libertad condicional puede permanecer en esa instalación hasta que la atención continuada ya no es necesario.

Después de ser liberado de la libertad condicional, no está claro qué castigo, si lo hay, puede ser

Departamento de la Política de Operaciones de la Libertad Condicional para Adultos del CDCR 08-35. En julio de 2009, el CDCR anunció que iba a cambiar su política para dar a los agentes de libertad condicional la discreción para decidir si una persona bajo la libertad condicional sin hogar esté residiendo dentro del límite de 2.000 pies o simplemente esté pasando por aquí. Greg Katz, *El Estado revertirá la regla del agresor sexual*, SF Daily Journal, 29 de junio de 2009, p.1. Sin embargo, parece que algunos funcionarios de libertad condicional siguen para hacer cumplir la política de 2 horas. Greg Katz, *El estado prometió fijar la política de delincuentes sexuales, pero aún así se hace cumplir*, SF Daily Journal, 29 de octubre de 2009, p.1.

impuesto si usted no se conforme con las restricciones de la residencia.

Debe tomar en cuenta que las ciudades, los pueblos y los condados locales están autorizados a adoptar ordenanzas que imponen restricciones adicionales sobre donde usted puede vivir. Si no está seguro si su residencia cumple con la legislación local, acuda a alguien que esté familiarizado con las leyes de su comunidad.

¿Cómo puedo desafiar las restricciones de residencia?

Los tribunales han emitido varias decisiones importantes con respecto a quien está sujeto a las restricciones de residencia de la Proposición 83. Un tribunal federal dictaminó que la disposición de residencia no se aplica a las personas que fueron condenadas antes del 8 de noviembre de 2006 y puestas en libertad condicional, puestas en condena condicional o liberadas de la custodia antes de esa fecha, incluso si esas personas fueron trasladadas en una fecha posterior a residencias a menos de 2,000 pies de una escuela o parque. Por otra parte, el Tribunal Supremo de California celebró en *In re EJ et al* que las restricciones de residencia de la Proposición 83 se aplican a *cualquier persona puesta en libertad condicional a partir del 08 de noviembre 2006*, sin importar la ofensa por la cual está puesta en libertad condicional. Por ejemplo, alguien que fue condenado por un delito sexual e inicialmente puesto en libertad condicional antes del 8 de noviembre de 2006, pero que volvió a prisión por una violación de libertad condicional y puesto en libertad condicional de nuevo **después** de esa fecha, está sujeto a la disposición de residencia. Lo mismo ocurre con una persona que fue puesta en libertad condicional por un delito sexual antes del 8 de noviembre de 2006, pero condenada y puesta en libertad condicional por un delito *no sexual* después de esa fecha.

El Tribunal Supremo de California en *In re E.J.* no decidió otras cuestiones sobre si el requisito de residencia en la Proposición 83 es una ley irrazonable, vaga, y excesivamente amplia que viola los derechos constitucionales fundamentales. Los cuatro casos en *In re EJ et al* se han devuelto a las cortes superiores locales para más audiencias probatorias para resolver estas cuestiones. Mientras tanto, la Corte Suprema de California ha emitido una suspensión de la ejecución de la disposición de residencia en cuanto a los cuatro individuos en esos casos, de modo que no tengan que cumplir con las restricciones mientras que se están oyendo sus casos. La Corte negó una solicitud para suspender la ejecución en cuanto a todas las personas en libertad condicional que se ven afectados por las restricciones de residencia, pero afirmó en que los individuos en libertad condicional pueden presentar acciones para el alivio de las restricciones de residencia en los tribunales superiores locales. El primero de noviembre de 2010, un juez de un tribunal superior prohibió que el CDCR haga cumplir la sección 3003.5(b) con respecto a todos las personas en libertad condicional en el condado de Los Angeles; sin embargo, el 18 de noviembre el tribunal de apelaciones suspendió la orden del tribunal superior

Código Penal § 3003.5 (c).

Doe v. Schwarzenegger (E.D. Cal. 2007) 476 F.Supp.2d 1178.

In re E.J. et al. (2010) 47 Cal.4th 1258, 1272-1273.

Id. en pp. 1264-1265.

mientras que espera mayor consideración.

A petición, el *Prison Law Office* puede ofrecer un modelo gratuito explicando como someter una petición de habeas estatal y una solicitud para suspender las restricciones de residencia para delincuentes sexuales.

NOTIFICACIÓN PÚBLICA

¿Se permite al gobierno divulgar información acerca de mí al público?

A menos que usted caiga bajo ciertas excepciones o su ofensa sexual se haya cometido como menor de edad, el estado puede publicar su nombre, fotografía, descripción física, fecha de nacimiento y código postal en el Internet. El estado no puede publicar el nombre de su empleador o de cualquier antecedentes penales no relacionados con su obligación de registro. Cualquier persona que tiene la obligación de registro no se le permite mirar en esta página web; es un delito menor para hacerlo.

Algunas personas pueden pedir que sean excluidos del sitio web. Estas son personas que nunca se han encontrado ser Depredadores Sexuales Violentos (SVP), y cuyas únicas ofensas sexuales registrables son para: (1) una violación del Código Penal §243.4 (a); (2) una violación menor de §647.6 o lo anterior §647 (a); o (3) un delito que no implicó la penetración o la cópula oral, la víctima de que era un hijo, hijastro, nieto o hermano del delincuente, y para el cual el delincuente terminó con éxito o está terminando con éxito la libertad condicional. partir del primero de enero de 2010, personas condenadas por §§ 311.1, 311.2 (b), (c), o (d); 311.3; 311.4; 311.10; o 311.11 también pueden pedir que sean quitados de la página web si las víctimas de sus crímenes tenían 16 años o más. El formulario para solicitar ser sacado de la página web está aquí:
<http://www.meganslaw.ca.gov/pdf/Application.pdf>.

La información en el sitio web debe utilizarse solamente para la protección del público. Si se utiliza para cometer un crimen en contra de usted, la persona que cometió el delito puede ser castigado,

In re Moreland/Brown (Los Angeles Super. Ct. Nov. 1, 2010) Nos. PV000527, PV000533, PV000512, PV000712, Orden *In re Moreland* (2nd. Dist. Ct. of Appeal Nov. 18, 2010) No. B228821, Orden.

Código Penal § 290.46.

Código Penal § 290.46(a)(1).

Código Penal § 290.46 (k). El sitio web en que se publica información sobre los delincuentes sexuales es <http://www.meganslaw.ca.gov>. Usted no puede entrar en la parte restringida de la web sin antes leer una advertencia y hacer clic para reconocer esa advertencia.

Código Penal § 290.46(e).

Código Penal § 290.46(e)(2)(C).

y también puede ser responsable en un juicio civil. Además, la información no debe ser utilizada para negarle el seguro de salud, el crédito, los fondos educativos, la vivienda, o (con ciertas excepciones) un puesto de trabajo. Tampoco puede ser excluido de un establecimiento comercial público debido a su estado de registro.

Además de la página web, los servicios policiales están autorizados de otra manera a difundir otra información que identifique a los solicitantes de registro de delincuentes sexuales, cuando la divulgación está con el fin de proteger al público.

OTRAS CONDICIONES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Los funcionarios de libertad condicional también pueden imponer otras condiciones especiales de libertad condicional a las personas en libertad condicional que fueron condenadas por delitos sexuales. Tales condiciones especiales pueden incluir la participación en el tratamiento de delincuentes sexuales o limitaciones de acceso a una computadora. En general, para mostrar que una condición de libertad condicional es inválida, hay que demostrar que (1) no tiene ninguna relación al delito del que el delincuente fue condenado, (2) se refiere a una conducta que no es en sí mismo criminal, y (3) requiere o prohíbe una conducta que no tenga relación razonable a la criminalidad futura. También se puede convencer a un tribunal para mantener inválida una condición de libertad condicional si la condición infringe en un derecho constitucional, si no es una relación razonable con un interés apremiante del estado en la reforma y la rehabilitación, y si no se adapta específicamente al individuo en libertad condicional.

Ni la Proposición 83 ni ninguna otra ley prohíbe que los delincuentes sexuales vivan en un

Código Penal § 290.46(j) y (l).

Código Penal § 290.46(l). Hay otras disposiciones de la ley que le pueden permitir que usted sea excluido de ciertos puestos de trabajo. Véase el Código Penal § 290.95 (c) (que prohíbe a los solicitantes del §290 cuyos delitos implicaron a los niños menores de 16 años del trabajo ((remunerado o voluntario)) que implicaría contacto directo, no acompañado, y frecuente con los menores); Código Penal § 290.95 (a)-(b), (d) (que requiere la divulgación del estado del registro a cualquier empleador donde el trabajo implica el contacto con los niños, incluido el trabajo que implica el suministro de bienes o servicios a los menores de edad). El incumplimiento es un delito menor. Código Penal § 290.95(e).

Código Penal § 290.46 (l)(2)(H).

Código Penal § 290.45.

People v. Burgener (1986) 41 Cal.3d 505, 531, invalidado por otros motivos en *People v. Reyes* (1998) 19 Cal.4th 743; *People v. Dominguez* (1967) 256 Cal.App.2d 623, 627; *People v. Lent* (1975) 15 Cal.3d 481, 486. Aunque Lent y Dominguez se tratan de condiciones de libertad condicional, los tribunales han aplicado generalmente el mismo análisis jurídico a las condiciones de libertad condicional. Vea *People v. Reyes* (1998) 19 Cal.4th 743.

In re Babak S. (1993) 18 Cal.App.4th 1077, 1084-1085; *In re Stevens* (2004) 119 Cal.App.4th 1228; *In re Daniel R.* (2006) 144 Cal.App.4th 1.

hogar con niños. Sin embargo, los presos en libertad condicional que han sido condenados por delitos sexuales informan que los funcionarios de libertad condicional generalmente imponen condiciones especiales que impide que vivan con menores de edad, inclusive con sus propios hijos, hijastros, sobrinos o hermanos menores. Si estas condiciones son legales probablemente depende de factores individuales, tales como el tipo y el número de delitos sexuales cometidos en el pasado, los resultados de cualquier evaluación del gravamen de riesgo, el sexo y la edad del hijo menor de edad, y la cercanía de la relación familiar.

Otra condición de libertad condicional requerida por el CDCR es que las personas transitorias en libertad condicional que deben registrarse como delincuentes sexuales están obligadas a informar a sus agentes de libertad condicional en persona cada semana. Cualquier persona transitoria en libertad condicional que no está en el seguimiento GPS, también deberá informar al agente de libertad condicional a diario por teléfono.

Si cree que lo están sujetando a una condición de libertad condicional ilegal, puede desafiar esa condición de libertad condicional por medio de una petición estatal por auto de habeas corpus. El *Prison Law Office* puede proporcionarle información gratuita acerca de este tipo de acción legal, a petición.